

vuelta á los usos bárbaros; y el recuerdo de tres desdichados á quienes mutilaron antes de morir será por mucho tiempo una mancha para nuestra historia constitucional.

Si, como la humanidad lo exige y el voto público lo reclama, nuestro código se somete sin dilacion á una escrupulosa revision, el primer cuidado de nuestros representantes debe ser expiar esta falta, que mas bien llamaria un crimen, señalando por término de la mayor severidad de la ley, la muerte mas sencilla, la menos dolorosa y la mas rápida.

NOTA N., TOM. I, PAGINA 150.

De la pena de muerte.

La pena de muerte reducida aun á la simple privacion de la vida ha sido el objeto de las reclamaciones de infinitos filósofos estimables. Han disputado á la sociedad el derecho de imponer esta pena por creerla fuera de los límites de su jurisdiccion; pero no han considerado que todas las razones de que han querido valerse, eran igualmente aplicables á cualquiera otra un poco rigurosa. Si la ley debe abstenerse de poner término á la vida de los culpables, tambien debe hacerlo de cuanto pueda abreviarla. La detencion, los trabajos forzados, la deportacion, el destierro y todos los sufrimientos ya físicos ya morales, aceleran el fin de la existencia humana que ata-

can : y los castigos que se han querido substituir á la pena de muerte no son, propiamente hablando, sino esta misma pena, que se hace sufrir paulatinamente, y casi siempre de un modo mas lento y doloroso.

La pena de muerte es por otra parte la única cuya ejecucion no tengo inconveniente de fiar á hombres que quieran encargarse de tan viles y odiosas funciones. Prefiero que haya algunos verdugos, que no muchos carceleros; y hallo menos inconvenientes en que se vea un corto número de agentes deplorables de una severidad necesaria, los cuales ya son mirados con odio por la sociedad á causa de su horroroso oficio, que el que se condene una multitud de hombres por un vil salario á estar siempre en acecho sobre los culpables, y á ser instrumentos perpétuos de sus desgracias prolongadas.

Pero conviniendo en la pena de muerte,

¿ tengo necesidad de decir que no la admito sino para muy raros casos? De ningún modo; y me lamento de que nuestro código criminal la prodigue con una profusion escandalosa. Los simples atentados contra la propiedad, la intencion sola del crimen, sea de la naturaleza que quiera, los delitos políticos, siempre que no hayan causado derramamiento de sangre, no deben jamas llevar consigo esta pena.

Cuando se considera el estado de miseria ó de privacion perpétua, á que ha sido reducida en todas las sociedades humanas una clase numerosa y desheredada; cuando se representa que en muchísimas circunstancias el trabajo mismo no ofrece á esta clase sino un recurso ilusorio é insuficiente; cuando se reflexiona que de ordinario suele faltarle en los tiempos de su mayor necesidad, y que al paso de ser mayor el número de indigentes que necesitan este arbitrio, es

mas difícil de obtenerlo y preservarse así de la muerte ó del crimen; cuando se pinta á estos desgraciados rodeados de sus familias, sin abrigo, sin alimento y sin medios para cubrir su desnudez; y en fin, cuando descendiendo al fondo de su propio corazon, los vemos aniquilados por su propia miseria, desechados por la dureza, y heridos por la insolencia, llegamos á hacernos menos inexorables por los delitos que suponen el olvido de los sentimientos naturales, como el homicidio ú otros de esta especie. El asesinato es una violacion de las leyes de la naturaleza, y los atentados contra la propiedad lo son de una convencion social que debe ser observada con toda escrupulosidad. La ley ha de armarse para sostenerla, es cierto; pero no debe tampoco dejar de tener en consideracion todas las graduaciones del crimen; y al paso que debe castigar con el mayor rigor al que ha sido cruel y criminal sin

consideracion alguna, debe por el contrario mirar con compasion al infeliz, extraviado quizá por dar algun alivio á los desgraciados seres que le rodean é imploran del modo mas lastimoso el alivio de sus muchos trabajos.

La intencion del crimen, que segun nuestro código, se separa muy poco de la ejecucion, se diferencia esencialmente de esta, por quanto el hombre tiene facultad de desistir de aquello que ha pensado antes de obrar, sea el que quiera el interes que haya tomado en sus ideas. Para convencernos, olvidemos por un instante el conocimiento del crimen, y consideremos lo que cada uno de nosotros experimenta cuando obligado por las circunstancias tenia formada una resolucion que pudiera producirle un gran dolor. ; Cuantas veces, despues de haberse uno afirmado en sus proyectos por medio del racionio, del cálculo, ó del sentimiento de una necesidad verdadera,

ó supuesta, ha conocido que le abandonaban sus fuerzas al hallarse en presencia de aquel á quien habia afligido ó trataba de afligir, ó á la vista de las lágrimas que habian excitado ó pudieran excitar en su ánimo sus primeras palabras! ; Cuantas veces el egoismo ó la imprudencia, que solitarias se creen invencibles, se reducen á la nada en presencia del objeto contra quien hemos intentado dirigirnos! Lo que pasa, pues, entre nosotros cuando se trata de causar dolor, tiene lugar igualmente en las almas mas groseras y en las clases menos ilustradas cuando se trata de un crimen positivo. ; Y quién puede afirmar que el hombre que, atormentado por sus necesidades ó extraviado por alguna pasion, ha meditado un asesinato, descargará el golpe al acercarse á su víctima? Nadie; y por esto la ley que confunde la intencion con la accion, es absolutamente injusta. El legislador, pues, no podrá conciliarla

con la justicia sino estableciendo que la intencion será castigada solo cuando el crimen no se haya ejecutado enteramente por circunstancias independientes de la voluntad del criminal. Nada acredita que si estas circunstancias no se hubiesen presentado, su voluntad no hubiera tenido el mismo resultado. El hombre que se prepara á cometer un crimen, experimenta siempre un grado de agitacion y un presentimiento de los remordimientos, cuyo efecto es incalculable; y así, aun teniendo el puñal levantado para herir, puede todavía abjurar un proyecto que le pone en revolucion consigo mismo; por lo cual el no reconocer esta imposibilidad hasta el último instante, es calumniar á la naturaleza humana, y echar por tierra la equidad.

Los delitos políticos, separados del homicidio y de la revolucion declarada ó intentada con la fuerza, no me parece deben ser castigados con la pena de

muerte; porque en un país en que la opinion estuviera tan opuesta al gobierno que llegasen á serle funestas las conspiraciones, las leyes mas severas no alcanzarían á librarle de la suerte que experimenta toda autoridad contra la que se declara la opinion. Un partido que no es temible sino por su gefe, puede dejar de serlo aun existiendo este: se exagera mucho la influencia de los individuos, y es ciertamente mucho menos poderosa de lo que se piensa, sobre todo en nuestro siglo. Los individuos no son sino los representantes de la opinion; cuando estos quieren ir contra ella, el poder viene á tierra: si por el contrario existe aquella, aunque se quite la vida á alguno de sus representantes, encontrará otros, y no se conseguirá con esto otra cosa que irritar. Ha querido sentarse como un proverbio, que los muertos no volvian á incomodar, y es falso; porque resucitan, por decirlo así, para apoyar á los

vivos, que los reemplazan, con toda la fuerza de su memoria y del resentimiento que excitan por lo que se les ha hecho padecer. Además todas las conspiraciones dimanar de la mala organizacion política del país donde se forman; y aunque es indispensable reprimir estas conspiraciones, la sociedad sin embargo no debe desplegar, sino lo menos que pueda, su severidad; porque es muy triste y odioso el verse forzada á quitar de en medio unos hombres que no hubieran llegado á hacerse culpables si hubiese estado mas bien organizada.

En fin, la pena de muerte debe reservarse para los criminales incorregibles; pero los delitos políticos, que estan unidos íntimamente con la opinion, con las preocupaciones, con los principios que se han adquirido en la educacion, con el modo con que cada uno mira las cosas, pueden conciliarse con los afectos mas tiernos con las mas grandes virtudes. El

destierro es la pena natural, la que motiva el género mismo de la falta, y que apartando al culpable de las circunstancias que le han hecho tal, y poniéndole en cierto modo en un estado de inocencia, le proporciona medios de conocerse á sí mismo, y de volver á entrar en el camino de la rectitud.

El asesinato con premeditacion, el envenenamiento, el incendio, todo lo que anuncia la falta de aquella simpatía que es la base de las sociedades humanas, y la primera cualidad del hombre constituido en sociedad, son los crímenes que únicamente merecen la muerte.

La autoridad puede castigar al asesino, por consideracion á la vida del hombre, y este miramiento, cuyo olvido castiga con el último suplicio, debe tambien servirle de norte en sus deliberaciones.

NOTA O., TOM. I, PAGINA 450.

De la *detencion* es otra de las penas que parece mas natural al paso que es la mas sencilla. Es necesaria antes del juicio como medida de seguridad; tiene la ventaja de poner á la sociedad al abrigo de los atentados de los culpables que han violado sus leyes; y rodea á los detenidos, que la necesidad separa del resto de sus conciudadanos, con una especie de nube que los oculta á la curiosidad y á la compasion.

De aquí resulta que la detencion, á saber, la legal, no la arbitraria, es de todas las penas la mas fácil de imponerse y la mas suave; pero tambien la que puede adaptarse con mas abuso. Su aparente dulzura es un peligro mas: cuando

se lee la sentencia de un tribunal que condena á un culpable á cinco años, por ejemplo, de prision, se cree que esta es una pena de muy poco momento; ¡pero qué multitud de suplicios diferentes lleva consigo tal condenacion! No os figureis un hombre simplemente reducido á vivir en una estancia sin tener facultad de salir de ella: debeis haceros otras consideraciones. ¿Qué diriais si la sentencia expresase tambien que aquel hombre no solamente será por el espacio de cinco años arrancado de los brazos de su familia; privado de todos los goces de la vida; sin medios para proveer á su existencia futura; y que por la interrupcion que encuentra en su carrera, sea de la naturaleza que quiera, ha de ser mas deplorable su suerte cuando se le restituya á la libertad, que el primer dia en que comenzó á sufrir su pena? ¿Qué diriais, si añadiese la sentencia, que ha de ser sometido á un régimen esencialmente ar-

bitrario, no obstante las precauciones que las leyes hayan podido tomar; y que ha de sufrir el capricho y la insolencia de unos hombres groseros, que por la eleccion espontánea de su vocacion han manifestado ya cuan poco capaces eran de los sentimientos de la compasion? ¿Quién no conoce que estos hombres tienen en su mano el mortificar al detenido en todas sus acciones; el poner en venta los mas pequeños alivios de que podrá ser susceptible su destino, é imponerle unas mortificaciones físicas, que aunque consideradas por menor no podrian llamar la atencion de los jueces mas justos, pero que reunidas forman un tormento continuo de la vida del hombre? Quizá estos ministros de rigor, especularán sobre su alimento, sobre su vestido y aun sobre el espacio y la salubridad de la triste prision á donde se confina al reo, en su mano tendrán el perturbar el reposo que el infeliz apetece, el inter-

rumpir su silencio, y aun el insultar su dolor; porque este solo, oirá sus palabras insultantes y feroces, y tendrá cerca de sí una especie de dictadura tenebrosa, de que ninguno será testigo, y sobre cuyos excesos á nadie se escuchará sino á sus verdugos, los cuales la justificarán por la puntualidad de sus deberes y la necesidad de la vigilancia. Tal es el sentido de estas palabras *cinco años de prision*.

Si tenemos presente por otra parte lo que es desgraciadamente la naturaleza humana; si se reflexiona sobre la disposicion que tenemos todos á abusar del poder que se nos confia, por pequeño que sea; si se piensa que el mejor de nosotros cambia de repente en el hecho de confiársele una autoridad que esté á su discrecion; que el único freno del despotismo es la publicidad, y que en el interior de las prisiones todo pasa en secreto y se envuelve en las tinieblas; me

imagino que no habrá uno que no se espante. Muchas veces sucede el representármese, cuando me hallo solo y gozando pacíficamente de mi libertad, la idea terrible de que en los países civilizados, como en los mas bárbaros, hay todavía una porcion de hombres condenados á este suplicio lento y terrible; y me lleno de horror al considerar tan dolorosa escena, echándome en cara mis distracciones, y la inhumana y cruel indolencia en que estoy sumergido.

Sin embargo, la prision será siempre la pena mas comun; y pues que se hace preciso reservar la de muerte para un corto número de criminales, es imposible dejar de sustituir aquella en muchas circunstancias. Pero hay reglas que las sociedades políticas deben imponerse, y no podrán violarlas sin hacerse culpables á sí mismas. Nada de detenciones solitarias: el aislamiento completo conduce á la demencia, como lo hemos ob-

servado constantemente; y no hay derecho alguno para condenar al hombre á la degradacion, y al trastorno y destruccion de sus facultades morales.

Tampoco es justo separar por mucho tiempo de su familia al detenido, pues con esto no solo se castiga el crimen sino tambien la inocencia. Los hijos á quienes se quita el triste consuelo de aliviar á su padre, y la muger á quien se arroja de la prision de su esposo, padecen tanto mas, quanto mas profundos y sinceros son sus sentimientos y adhesion hácia una persona á la que deben estar unidos por los vínculos mas fuertes: tanto mas sufren estos desgraciados quanto mas delicados son sus modos de pensar; y por esta razon es doblemente injusta su pena. Debeis, pues, respetar las inclinaciones naturales; porque, sean los que quieran los objetos que las inspiren, son sagradas, y por lo mismo están fuera de vuestras leyes.

Tambien diria, que no debe haber prision alguna perpetua; pero temeria, si se sentase este principio, hacer demasiado frecuente la pena de muerte. El porvenir es incierto, y aun los mas justos resentimientos vienen á olvidarse con el tiempo. Hasta el poder no es implacable eternamente, pues en el instante en que llega á asegurarse, ya se mitiga con este solo hecho. Déjesele la idea de que puede llegar á ponerse á cubierto enteramente de los que lo rodeen; y cuando estos se hayan desvanecido, entonces suavizará por precision el castigo. Sin embargo, yo no tendré inconveniente en que se conserve la prision perpetua, como un medio para evitar el que se multipliquen demasiado las penas de muerte.

En fin, de cualquier modo que la detencion se admita, siempre es necesario tomar una precaucion, que hasta el presente se ha descuidado por los pueblos, y no porque no sea de absoluta necesidad.

Todos convienen, y ya se ha dicho muchas veces, que era necesario no abandonar á los presos á la discrecion de sus carceleros, y que lo era tambien someter á estos á una vigilancia represiva; pero esta se ha confiado siempre á la de los agentes del gobierno; que propiamente hablando, no es sino una medida ilusoria que se convierte al mismo tiempo en cierta especie de ironía cruel. El gobierno, que es la parte pública para denunciar y perseguir á los que cree criminales, de cuyos actos ha nacido su condenacion, no puede encargarse de proteger á aquellos individuos á quienes ha hecho todo el mal que ha podido, aunque por la utilidad pública: por lo mismo quien puede ejercer de un modo eficaz esta funcion tutelar, es un poder independiente. Yo querria que nuestros electores, depositarios de los derechos del pueblo, al mismo tiempo que eligiesen los representantes, nombrasen en cada

departamento unos celadores de las prisiones, que bajo un titulo que marcasse este mision augusta, se ocupasen en hacer tan grande servicio á la humanidad. Estos deberian hacer las visitas en épocas fijas, y asegurarse que ninguno estaba detenido ilegalmente ⁽¹⁾; y asi podrian hacer ver con presencia de todo, que la detencion era legítima; que los presos no experimentaban ningun rigor superfluo; que su deplorable destino no era agravado arbitrariamente; y podrian dar cuenta al cuerpo representativo en una relacion, que seria pública á la nacion en-

¿Qué cosa mas absurda que poner en manos de los delegados de los ministros, la commision de averiguar y asegurarse, si los jueces cometian ó no actos arbitrarios? Sin embargo, esto es lo que se ha hecho hasta de presente. Bonaparte tambien tenia consejeros de Estado que visitasen las prisiones, y no hemos sabido todavía que hayan dado alivio á uno siquiera de los que estuviesen tratados de un modo mas duro que el que previenen las leyes.

tera por medio de la imprenta, de los resultados de sus funciones periódicas y solemnes.

NOTA P. , TOM. I, PAGINA 458.

De la organizacion de la fuerza armada.

De todas las ideas sometidas al juicio público en esta obra, ninguna ha encontrado mas oposicion que mi teoría sobre la fuerza armada. Los unos han supuesto que la reduccion que en virtud de ella, experimentaria el ejército de línea, lo harian insuficiente para defender el territorio en caso de invasion. Otros han considerado como ilusorias, todas las precauciones que tienen por objeto limitar el influjo de un gefe militar, victorioso y fuerte con el entusiasmo de sus compañeros de gloria.

En cuanto á la primera observacion, diré que ciertamente no me siento hoy inclinado á recomendar la mas pequeña diminucion de la fuerza que debe pro-

teger nuestra independencia nacional; ¡Ojalá tuviésemos un millon de soldados! Mas persisto en creer que en los tiempos comunes, un ejército medianamente dotado, con cuadros, prontos á recibir refuerzos de ciudadanos, si el territorio fuese invadido, seria una garantía suficientemente eficaz. La experiencia de la revolucion lo demuestra. El espíritu de la nacion se ha ilustrado con lo que ha sufrido, pero no ha mudado en nada; al contrario, cansada de conquistas inútiles, puede no haber sido avisada con tiempo de que no se trataba ya sino de defenderse. La lentitud que en ella se ha tomado por desaliento, no era en realidad otra cosa que una protestacion demasiado lata, contra el sistema de conquistas, el pueblo frances ha recibido lecciones tan caras como instructivas y no haya miedo que incurra nuevamente en semejante error. Su respeto por los tratados la detiene porque la próxima

ejecucion de ella le promete una restauracion mas pacífica que la que conseguiria de otro modo; pero hoy es la misma que era en 1792. No debemos olvidarnos que en aquella época el ejército de línea empezó por ser derrotado y los ciudadanos obtuvieron las primeras victorias.

En cuanto á los peligros, de que la libertad puede hallarse amenazada, por el influjo de un gefe militar, yo los temo mas que nadie; y las precauciones que acumulo contra el empleo de la fuerza armada lo demuestran bastante. Creo sin embargo que el ejemplo que se alega comunmente no es adecuado. La esclavitud, no nos ha venido por el ejército, ni este ha sido el que dió á Bonaparte el poder sin límites que le ha perdido y á nosotros con él. La explicacion de esta verdad seria inútil é inoportuna. Mas si se lee con atencion la historia de nuestros últimos quince años, nos convenceremos de que el espíritu de servidumbre

y de partido, desapareció ya. Los que se hallaban animados de este espíritu de servilismo se excusaban tal vez con el temor que les inspiraba el ejército; fingian esto, por que de todos los motivos que podian alegar el temor era, aun, el mas honroso; pero calumniaban al ejército para justificarse, sin que fuese este, sino su voluntad, la que les dictase sus bajas adulaciones.

Añadiré que, sobre todo en el momento en que se complacian algunos en pronosticar que la Francia iba á caer bajo el despotismo militar, estaba mas lejos de ello que nunca. Por una injusticia muy frecuente en los juicios humanos, cuando nuestros guerreros se convirtieron en ciudadanos fue precisamente cuando se empezó á reprocharles que no lo eran. Suplico al lector no confunda dos cuestiones separadas. No se trata de examinar aquí por que ceguedad, que he considerado deplorable, y

en verdad que en aquella época no oculté mi sentir) el ejército opuso poca resistencia á la vuelta de Bonaparte. Se trata de descubrir solamente cuales eran los sentimientos del ejército, despues de su vuelta. Yo he visto á los oficiales que Napoleon colmada de favores, estremecerse con la idea del restablecimiento de su despotismo. Autores de su fortuna se creian responsables de sus resultados: ellos lo habian vuelto á colocar sobre el trono y ninguno mas que ellos temia el influjo de su poder. Séame permitido hacer justicia á los que no existen. Yo he visto al desgraciado La-Bédoyère ruborizarse al menor síntoma de ilegalidad ó de violencia. Le he oido decir con una débil voz, que habia perdido á su pais creyendo salvarlo, y estoy persuadido íntimamente que habria sufrido mucho mas con el espectáculo de la Francia (si el término de una empresa que habia inconsideradamente favorecido el pri-

mero, hubiera sido de volverla á sumergir en la servideumbre) que lo que ha podido padecer al recibir la muerte. Si Bonaparte hubiera querido convertirse nuevamente en tirano y que me hubiesen preguntado cual hombre se apresuraria á combatirlo, sin titubear, habria indicado á La-Bédoyère.

No desconozco sin embargo la necesidad de preservar á todo gobierno constitucional del influjo del ejército. Asi, pues, niego al poder ejecutivo el derecho de disponer de él á no ser contra el enemigo extranjero. Yo alejo los soldados del interior del reino ¿se quiere aun mas garantía? confírase el nombramiento de los gefes de la fuerza armada á los ministros y no al rey.

Muchas razones militan en favor de esta disposicion y de ningun modo es contraria á nuestra acta constitucional. *El rey es el gefe supremo del estado, dice la Carta art. 14; manda las fuerzas de*

mar y tierra. Pero el derecho de mandar las fuerzas de tierra y de mar no implica la necesidad de nombrar los oficiales de cualquier grado. Un proyecto de ley presentado en nombre del gobierno, por el ministerio ha restringido ya la prerogativa del monarca sobre este particular, lo que prueba que los mismos ministros consideran esta restriccion como posible y legal.

Luego hay autoridad para examinar el principio en sí mismo y para decidir libremente en favor del partido que reuna mas ventajas. Si se confia la eleccion de los gefes de la fuerza armada al poder real en lugar de confiarla al ministerial, sucederá una de dos cosas: ó las elecciones del monarca serán buenas y entonces los gefes militares reunirán al favor del trono el influjo de la victoria, y se realizarán todos los peligros que se temen por la libertad, ó serán malas y algunos favoritos comprometerán la sal-

vación del estado , la vida de sus defensores y la independencia nacional.

¿ Hay, por lo tanto , una funcion mas importante, y que por consecuencia exija sobre el que la ejerce una responsabilidad mas terrible, que el nombramiento de los hombres encargados de defender un pueblo contra el mayor de los males, la entrada de los extranjeros en su territorio? Semejante atribucion no puede confiarse sino al poder responsable: no seria compatible con la inviolabilidad.

NOTA Q , TOM. I, PAGINA 159.

De la necesidad de una informacion obligatoria de parte de las cámaras para el empleo extraordinario del ejército de linea.

He advertido muchas veces , que para que los hombres se aprovecharan de sus derechos era necesario obligarlos en cierto modo á ejercerlos. Por este motivo , he pensado que no convenia descansar absolutamente en la vigilancia de las asambleas sobre la informacion que debe sufrir todo empleo extraordinario de fuerza armada. Seria de temer que en cada una de las circunstancias algunas consideraciones sacadas de ellas no indujesen á la oposicion misma á renunciar á esta averiguacion ó á trasladarla á otra época cuyo plazo podria hacerse interminable. Si la oposicion persistia en pedir la in-